

## IUSNATURALISMO Y "IUSNATURALISMOS": BRASIL ENTRE LA IDENTIDAD PATRIA Y EL ANONIMATO

POR

RICARDO DIP

"Somos hispanos e devemos chamar hispanos a quantos habitamos a península hispânica" (ALMEIDA GARRET).

"... a minha pátria telúrica só finda nos Pirinéus" (MIGUEL TORGA).

"La Hispanidad no habita una tierra, sino muchas y muy diversas" (RAMIRO DE MARZUTI).

1. Decir que Brasil es un Estado *continental*—su pueblo, su territorio, su psicología, sus usos y costumbres, sus condiciones geográficas—, una comunidad integrada por segmentos con *importantes variaciones*, todo eso es un conocidísimo lugar común: en vez de solamente de los dos 'Brasiles', a que se refirió un célebre libro de JACQUES LAMBERT, parece mejor hablar, con la expresión de GILBERTO FREYRE (1900-1987), de un "*conjunto de Brasiles*", esos Brasiles plurales que, gracias a la tradición, se moldean y se corporeizan en una sola polis.

A un jesuita italiano, ANDREONI (1649-1716)—que escribió con el pseudónimo de ANDRÉ JOÃO ANTONIL— (1), se atribuye la sentencia gráfica que remata esa unión de tantos Brasiles. El Brasil—ésta es la aludida sentencia— *es el infierno de los negros, el purgatorio de los blancos y el paraíso de los mulatos y las mula-*

---

(1) En *Cultura e Opulencia do Brasil* (ed. 1711).

las (2). Ese dicho "*Brasil inferno de los negros*" (3) es una referencia relativamente injusta, porque, en realidad, peor vivían los negros en el África, pues allí también eran esclavizados, puestos en prisiones y eran víctimas, ordinariamente, de antropofagia, de lo cual, aunque traídos a Brasil en la condición de esclavos, pasaron de hecho a vivir en la compañía, en general menos deletérea, de los blancos portugueses y de sus descendientes. Pero lo que importa aquí considerar es que el mestizaje, en el Brasil, constituye una realidad que, en última instancia, debe explicarse por medio de la *cosmovisión lusitana*, que, en la búsqueda de los descubrimientos marítimos, se inspiraba (tal como lo afirmó JOSÉ PEDRO GALVÃO DE SOUSA) en *hacer cristiandades*: Portugal, dice LUIS DE CAMÕES (1524-1580), fue "... *certíssima esperança/De aumento da pequena Cristandade*" (4). De donde se sigue el dicho popular: "*Dios hizo el hombre y el portugués hizo el mulato*".

En efecto, de la génesis lusitana —o más extensamente hispánica, porque los portugueses, escribía el verso de CAMÕES, son "*u'a gente fortíssima de Espanha*"— (5), de Portugal provino un día el Brasil, nacido como Monte Pascual, para luego, bautizado,

(2) Hay quien dice (por ejemplo, GLADSTONE CHAVES DE MELO, *Origem, formação e Aspectos da Cultura Brasileira*, Rio de Janeiro, ed. Padrão, 1974, pág. 76) que, antes de Antonil, frase semejante ya se encontraba en el título de un libro, que se perdió, escrito por DON FRANCISCO MANUEL DE MELO (1608-1666). Escritor bilingüe —en portugués y castellano—, que fue uno de los mayores literatos del barroco lusitano. Escribió *Historia de los movimientos y separación de Calulúfia* (1645), *Epanáforas de Vária História Portuguesa* (1660), *Cartas Familiares* (1664), *Obras Métricas* (1665), *Carta de Guta de Casados* (1651); se publicaron postumamente sus *Auto do Fidalgo Aprendiz* (1676) y *Apólogos Dialogats* (1721). Estuvo en Brasil, cumpliendo pena de destierro, entre 1655 y 1658, acusado de connivencia en el homicidio de un cierto Francisco Cardoso.

(3) Se acostumbra imputar a la cultura negra la desenvoltura y el ánimo de benevolencia de la psicología del tipo brasileño medio (CHAVES DE MELO, *op. cit.*, pág. 74), mas —en cuanto esto pueda entenderse como virtudes—, se atribuye a la influencia africana también la indolencia del brasileño, como la retrató el pernambucano ASCENSO FERREIRA (1895-1965), en el más célebre de sus poemas cortos: "Hora de comer —comer! Hora de dormir —dormir! Hora de vagar —vagar! Hora de trabajar? —Piernas para el aire que nadie es de fierro" (*Filosofia*, dedicado a José Pereira de Araújo, "Doutorzinho de Escada").

(4) LUIS DE CAMÕES, *Lusíadas*, Canto I, 6.

(5) *Id.*, *op. cit.*, Canto I, 31.

llamarse Isla de la Vera Cruz y, después, Tierra de Santa Cruz. La historia del Brasil estuvo así puesta bajo el molde permanente de la Cristiandad, aún antes de que el descubridor lusitano, bajo el mando de PEDRO ÁLVARES CABRAL, aportase al nuevo mundo. El fundamento del Brasil es la Hispanidad (6), su fisonomía particular la *lusitanidad* creadora de modo tal que si nosotros de Brasil nos alejamos de nuestras raíces, ya no seremos la comunidad que persiste, la comunidad fiel a la tierra de nuestros padres, al cauce de nuestra vitalidad, mas una cosa nueva, contraria a nuestros orígenes, desarraigada, un mostrenco artificial imaginado en contrapunto con el pasado generador, un pueblo destituido de su memoria y privado de sus valores.

---

(6) Se lee en *Marttornes*, Buenos Aires, n. 2, 2002, págs. 12-3: "El concepto objetivo de Hispanidad no es lo mismo que el objeto de concepto de España. Cabe muy bien hablar de Españas, así, en el plural, para significar no solo la idea de pueblos y fueros que se unieron y todavía se reúnen bajo una misma Tradición española —Castilla, León, Aragón, Galicia, etc.—, pero también hay Españas, cuándo se piensa, al lado de la España de Madrid y Sevilla, de Valencia y Valladolid, en las Españas hijas —las naciones hijas de aquella España—, como son las que se forjaron con las manos y las ideas de aquella Tradición. Y bien que, dejadas aquí y allí unas tantas diferencias —que a los oídos más puros, quizás, no son del todo pequeñas—, el hecho de que, en los pueblos de las Españas, se hable con muchísima frecuencia el idioma de Castilla, hace que muchos desconozcan o, por lo menos, no la tomen en debida consideración, la circunstancia de que Portugal y Brasil, siendo pueblos de lengua portuguesa (pero también con unas tantas diferencias, que a los oídos más castizos, quizás, no son del todo pequeñas...), repito: siendo pueblos de lengua portuguesa, no dejan de ser pueblos de cuerpo y ánima hispánicos. Ya lo había dicho Camões —el poeta mayor del idioma portugués—, que los portugueses eran un pueblo de España. Y fue un español quien dice muy acertadamente que Portugal y España son como hermanos gemelos, aunque vivan en habitaciones distintas. Brasil, nación hija de Portugal, que la empezó a inventar en el año 1500, hecha del descubrimiento, en el Continente Americano, por Pedro Álvares Cabral, de la entonces pronto llamada Isla de Vera Cruz, después Tierra de Santa Cruz, Brasil se gestó como un pueblo lusitano, con las tradiciones de las Españas. Estuvo incluso bajo el directo dominio de Castilla (hasta 1640), cuando Felipe II —el más grande Emperador de que tuvo noticia la historia de los hombres— sucedió, como era de derecho, al finado rey Sebastián de Portugal (1580). Y interesa decir que, desde los principios del siglo XVII hasta el año 1917, fueron las Ordenaciones Filipinas las que reglamentaran la vida civil brasileña, así como esas Ordenaciones siguen siendo el diploma normativo que, por más tiempo, en materia penal, tuvo vigencia en Brasil (eso, hasta 1832)".

2. Nuestro JOAQUÍN NABUCO (1849-1910), en su *Balmaceda* (obra en la cual reunió diversos escritos sobre ese político chileno) (7), no sin antes confesar su admiración por Chile (8) y amenazar con un ensayo sobre el jacobinismo brasileño —“*tan característicamente diferente de las otras formas de opresión y desgobiernos sudamericanos*”— (9), registró la tendencia política y marcadamente legislativa por la cual se fue acentuando, a lo largo del tiempo, en los Brasiles, el divorcio entre el País real y el País legal: fueron ansias de novedades, reducciones especulativas de cuestiones prácticas, el “*puro arte de construcción en el vacío. La base, son tesis, y no hechos; el material, ideas, y no hombres; la situación, el mundo, y no el país; los habitantes, las generaciones futuras, y no las actuales*” (10).

Contra esa metodología ideológica, que NABUCO denominó *política silogística*, nuestro OLIVEIRA VIANA (1853-1951) dedicó páginas memorables —sobre todo *O Idealismo da Constituição* (11) y las *Instituições Políticas Brasileiras*— (12), denunciando el idealismo utópico y el marginalismo político de nuestras elites. En aquel primer libro, emitió este concepto de idealismo utópico, que el autor no duda en calificar de falso idealismo (13):

“... *todo y cualquier sistema doctrinario, todo y cualquier conjunto de aspiraciones políticas en íntimo desacuerdo con las condiciones reales y orgánicas de la sociedad que pretende regir y dirigir. Lo que realmente caracteriza y denuncia la presencia del idealismo utópico en un sistema constitucional es la disparidad que hay entre la grandeza y la impresionante euritmia de su*

(7) JOSÉ MANUEL BALMACEDA FERNÁNDEZ (1840-1891), político liberal, electo presidente de Chile en 1886.

(8) “*Por Chile sentí siempre grande admiración*” (JOAQUIM NABUCO, *Balmaceda*, São Paulo-Rio de Janeiro, Cia. Editora Nacional e Civilização Brasileira, 1937, pág. 3).

(9) Id., *op. cit.*, pág. VII.

(10) Id., *op. cit.*, pág. 15.

(11) FRANCISCO JOSÉ DE OLIVEIRA VIANNA, *O Idealismo da Constituição*, aquí citado pela 2.ª edição: São Paulo, Cia. Editora Nacional, 1939.

(12) Id., *Instituições Políticas Brasileiras*, aquí compulsado na 3.ª edição: Rio de Janeiro-São Paulo, ed. Record, 1974.

(13) Id., *O Idealismo na Constituição*, pág. 35.

estructura y la insignificancia de su rendimiento efectivo —y esto cuando no se verifica su esterilidad completa—. *Una determinada sociedad, tiene majestuosamente instalada en su cima, como un coronamiento de gloria, una poderosa maquinaria, capaz de producir una porción de cosas útiles y bellas: capaz de producir la paz, la justicia, el orden, la tranquilidad; capaz de producir la prosperidad, el progreso, la civilización; capaz de producir el gobierno del pueblo por el pueblo, el régimen de la opinión, la democracia, la libertad, la igualdad, la fraternidad: y, sin embargo, ese formidable aparato, capaz de producir tanta cosa útil y bella, no produce, justamente por el carácter utópico de su organización, nada de esto —porque, en vía de regla, produce lo contrario...*" (14).

El derecho político brasileño, de hecho es fruto, en gran medida, de un conflicto, lo dice JOSÉ PEDRO, "*entre las fórmulas legales y la realidad social*", derivado, prosigue este autor, del "*desgarramiento histórico en la formación intelectual de nuestras elites*" (15) embebidas de la ideología ilustrada, inclusive durante el siglo XIX en que vivíamos los tiempos del Imperio brasileño, Imperio al que se tributa la virtud de la preservación de nuestro territorio continental, en contraste con la fragmentación territorial de la América española. Es ya una rutina: generaciones tras generaciones republicanas, el Derecho político de Brasil vive de aspirar utopías y expirar crisis. Desde 1824, cuando se otorgó la Carta Magna imperial, fueron ya *sels* (16) —o hasta más— (17) las "Constituciones" formales del Brasil, la última de ellas, un Código

(14) *Id.*, *O Idealismo na Constituição*, págs. 10-1.

(15) JOSÉ PEDRO GALVÃO DE SOUSA, *História do Direito Político Brasileiro*, São Paulo, ed. Saraiva, 1962, prefacio.

(16) A saber: 1/ la primera Constitución republicana, del 24 de febrero de 1891; 2/ la Constitución del 16 de julio de 1934; 3/ la Carta Magna del 10 de noviembre de 1937 —la polaca, que instituyó el Estado Nuevo bajo molde fascista; 4/ la Constitución del 18 de septiembre de 1946; 5/ la del 24 de enero de 1967; 6/ la ahora vigente, promulgada el 5 de octubre de 1988.

(17) La Constituição de 1967 fue ampliamente alterada, en 1969, por una Enmienda constitucional, decretada durante el período de receso parlamentario, por acto de los ministros de la Marina de Guerra, del Ejército y de la Aeronáutica.

marcadamente pan-constitucional (18), promulgada en octubre de 1988, ya modificada hasta ahora por 48 enmiendas, en un intento (ni siempre o casi nunca siquiera aquí o allí exitosa) de salvar, al menos lo mínimo posible, la gobernabilidad del País.

Podemos aquí a la falta de conveniencia para historiar mayor número de hechos, señalar limitadamente rasgos marcados de ese idealismo utópico, ya presente en nuestra monarquía decimonónica, de la cual se dice que, aparte los predicados personales del Emperador PEDRO II (1825-1891), fue una de las mayores propagandistas de la forma republicana de gobierno. Nuestra primera república, que cupo a un monárquico proclamar, y cuya Constitución escrita, en su preámbulo, decía estar dirigida a organizar "*un régimen libre y democrático*", resultó de un golpe militar gestado en los clubes positivistas e impuesto, sin casi gota de sangre (19), por un mariscal enfermo (20). La federación política brasileña fue, así lo dice el (en ese punto) no sospechoso RUI BARBOSA (1849-1923), la reunión de las cosas reunidas (21); no sorprende que, de manera simbólica, nuestra imitación del estilo "norteamericano" de ser en Derecho político nos haya rendido entonces el nombre de "Estados Unidos del Brasil", como nos designó la Constitución de 1891, denominación que se conservó en los Códigos políticos brasileños de 1934, 37 y 46. Ya en los primeros años del siglo XX, somos también indicados como "*la república de los abogados*", tanta la fuerza política, de hecho, de

(18) La Constitución brasileña de 1988 tiene 250 artículos en su parte "permanente" y 94 más a título de "disposiciones transitorias".

(19) Si no fuera la lesión que se causó en el Barón de Ladario.

(20) El pueblo asistió a todo "béstalizado, atónito, sorprendido, sem conhecer o que significava" (ARISTIDES LOBO, político republicano).

(21) "Tuvimos Unión antes de tener Estados, tuvimos el todo antes que las partes, la reunión que las cosas reunidas.... Quiere decir que, históricamente, la Federación fue adoptada en Brasil, por una orden del poder central, en un movimiento hecho sin participación de las provincias, que ignoraban el hecho de que algunas personas andaban procurando cambiar el régimen político brasileño. Estamos, pues, en presencia de una situación verdaderamente incómoda —si Federación quiere decir, conforme los diccionarios, asociación de entidades separadas, como adoptamos tal régimen a través de un acto discrecional del poder central?" (FELISBELO FREIRE, *apud* JOÃO CAMILLO DE OLIVEIRA TORRES, *A Formação do Federalismo no Brasil*, São Paulo, Cia. Editora Nacional, 1961, págs. 20-1).

las elites jurídicas, cuanta la inclinación de, a cada pendular en el Poder político, enseguida se presenta un proyecto de mudanza legislativa: el País legal es el retrato, bien o mal, del País legalista, del País de los picapleitos, de los leguleyos. Las academias de Derecho, lo que no sorprende, son academias de leyes; nuestros juristas son faticamente moldeados en el positivismo: es eso una realidad histórica y actual brasileña; prevalece entre nosotros el credo, alguna vez implícito, de que las Facultades de Derecho son, frecuentemente y sobre todo, Escuelas de Leyes, lugares en los que —si hubiese tiempo para esto— los letrados leerían los millares de textos legislativos nacionales y, si fuera posible, los tratarían de entender y (meta superior) memorizar. No se imagine con esto que, poniéndose enteramente a salvo de nuestro conocido mimetismo cultural, al industrializar juristas, nuestras academias contemporáneas no hayan dedicado algún tiempo a reflexionar sobre la falencia del normativismo jurídico. De esto, sin embargo, no hay señal más que de la adhesión a la moda de la "cacería de Kelsen", sin extraer el realismo templado y la cuestión de la legitimidad jurídico-política que serían el camino lógico a esperar de las meditaciones sobre el fracaso normativista: el hecho es que a ese positivismo —preservado como hábito en un plano práctico-práctico— hicimos suceder, de ordinario, otras formas de positivismo: el judicial, con movimientos de jueces *de legibus*, el sociológico y con la apariencia robusta de las afirmaciones de fuerza, el positivismo de los lenguajes ejecutivos (al final, quien tiene poder, tiene poder...).

3. Heredero de sangre africana, ARLINDO VEIGA DOS SANTOS (22), fundador, en 1931, y primer presidente del *Frente Negro Brasi-*

(22): Intelectual, profesor de la antigua Universidad Católica de São Paulo, VEIGA DOS SANTOS (1902 ó 1905-1978) tradujo para el portugués el *De regimine principum* de S. Tomás de Aquino y *Le crépuscule de la civilisation* de Jacques Maritain. Poeta, cantó la tradición del Brasil, católico e hispánico: "El atestado santo del Bautismo / que me centró en Cristo / me marcó sobre la tierra / para el universalismo de la vocación cristiana... / (...) / No soy de aquí o de allí; / soy de todos: / del Brasil, de Portugal, / de Mozambique, atalaya / de la empresa oriental; / de Angola, Timor, Guinea, / Diu, Goa, Macao, Azores, / de la ideal Isla

leño —que fue el más importante movimiento de congregación de los negros de Brasil en la primera mitad del siglo XX— también fue un gran pensador de la Hispanidad. Lo alistó ELÍAS DE TEJADA, en 1958, “entre los mayores exponentes (entonces) actuales del pensamiento político tradicional de las Españas cristianas y antieuropeas” (23). VEIGA DOS SANTOS comprendió muy bien la brasilidad y, mixto de poeta y cruzado, dijo con todas las letras: “toda política que no sea tradición es ciertamente traición” (24).

Palabras notables esas, que reclaman una relación de conformidad entre, de un lado la política —puede irse más lejos agregándose el Derecho y la Moral— y, de otro, la *verdad*. La pérdida contemporánea de la ingenua confianza en los modelos geométricos propuestos por la ideología racionalista si, de una parte, parece explicar el certificado de defunción del normativismo jurídico, de otra parte, no impidió el advenimiento de corrientes de pensamiento político y jurídico tan positivistas cuanto el normativismo del que tal vez pretendiesen seriamente apartarse.

A ese propósito, hay de hecho, en el Brasil contemporáneo, manifestaciones de diversas corrientes que se proclaman *lusnatura*listas. Pero de pocas de ellas se podrá decidir que sean tra-

---

de los Amores, / Cabo-Verde y las islas suaves / donde puntea el Funchal, / de Príncipe y Santo-Tomé. / (...) Son mis patricios imperiales / Bilac, Eça, Sardinha y Don Dinis; / Camões, Casimiro, Garret, Isabel y Florbela, / los violeros de los campos del interior del Brasil, guitarristas, juglares / de África, Índico, Oceanía, Islas y lusa China, / del Continente todas las vastedades / —herencias de los Abuelos, almas de aventureros, / cruzados de la Libertad Divina, / honra de la Cristiandad, / sabios, campeones de la Cruz y de la fraternidad / que la Madre Iglesia enseña / a bien de la humanidad. / Tierras de Santa María! / Tierras de la Inmaculada Concepción, / de Aquella que en la Cova de Iria, / más de una vez, / a nos se dirigió en Portugués! / Terras Lusíadas / (que Neo-Luso yo lo soy en recta varonía!), / en vos nací en la Sangre y por el Espíritu, / por la Cultura y por el Corazón. / Tierras de Santa María! / Tierras de la Inmaculada Concepción!” (“Minha Nação e Império” in *Sentimentos da Fé e do Império*, s. fecha).

(23) FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *Artirido Veiga dos Santos desde el Tradicionalismo Castellano*, Revista da Universidade Católica de São Paulo, diciembre de 1958, vol. 16, fascículo 28, separata, pág. 7.

(24) ARLINDO VEIGA DOS SANTOS, *Idéias que Marcham em Silêncio*, São Paulo, ed. 1962, pág. 75.



dicionalistas y, más que eso, hasta incluso que sean iusnaturalistas. Algunas, para reconocer algún derecho juzgan, por fuerza, tener que referirlo a un enunciado legislativo previo, sea de Derecho local, sea de Derecho de gentes, último a que, sobre todo, se ha recurrido para anclar principios, haciendo de la *positivización*—y casi tan fuertemente como esto, de la *textualización*— el único modo exclusivo de afirmar o reconocer el Derecho natural. Otras se afirman en la sola puntual y peculiar situación de los casos e invocan la intuición como forma de contorno del Derecho positivo. Otras aún, sin refutar una exigible relación normativa, la superan remitiéndose de preferencia al *ejercicio de derechos*, de suerte a equivaler los derechos naturales no a un contenido sustantivo mas a una lista de derechos subjetivos. En ese cuadro, la *fundamentalización* jurídica no es sólo una técnica de aseguramiento o formalización constitucional de derechos *ante* y *supra* estatales, sino que se toma como *condición necesaria* para cualquier posible Derecho natural (al menos) ejercitable: sin su positivación, el Derecho natural, a lo sumo, se admitirá como un *ideal*, una utopía, no como Derecho ejercitable en acto. Por eso, en esa óptica, la *ley injusta*, pese a ser criticable, aún será ley.

Es fácil advertir en esas apuntadas varias corrientes de proclamado iusnaturalismo —aunque quepa reconocer matices en esa atribución— una tendencia común al relativismo, al voluntarismo y al immanentismo, todo confluyendo, al fin y al cabo, a un *agnosticismo político y jurídico* (lo que puede ser resumido de este modo: *en política y en derecho no hay verdades absolutas; y si las hubiese, además, serían inaprensibles*). El objetivo de semejantes iusnaturalismos es que hombres "conscientes" (25) apliquen no importa cuál Derecho y Política. En otras palabras, un buen cristiano jurista no precisa ser un jurista cristiano: no habría ya un Derecho justo por sí propio, ni una Política verdadera en sí misma, sino que solo hombres comprometidos a realizar, lo mejor

(25) En este cuadro, inhibida la veracidad moral, sólo permanece la conciencia como norma de conducta. En otras palabras: obrar de acuerdo con la propia conciencia —nada importa se bien o mal formada— sería lo bastante para la moralidad de las acciones.

que pudieren seguir su propia conciencia, unas cuantas instituciones cuya verdad y dignidad moral, además de no ser absolutas, si acaso existiesen no se podrían aprehender de modo universal (26).

Con semejantes criterios de pensamiento, no se puede, en rigor, arraigar las instituciones jurídicas y políticas en un fundamento metafísico inamovible, ni siquiera, más próximamente, fundarlas en un estrato moral. No sorprende, así, que en la publicística brasileña casi nadie parezca reagitir la idea de un Estado confesional —no obstando el hecho de que la inmensa mayoría de la población de Brasil se afirme católica—. El catolicismo mayoritario de nuestra gente, con su creciente defección cuantitativa y su palpable pérdida de calidad en las virtudes teologales (destacadamente la de la Fe genuina) y en la virtud de la religión, no gestó élites sólidas que impidiesen, en 1977, la antidemocrática contra-institución del divorcio —respecto de la cual prácticamente no se alzan voces entre los juristas brasileños—, ni parece que pueda ahora contener por mucho tiempo el éxito de la avalancha de proyectos legislativos a favor del aborto directo y del contubernio homosexual.

Distanciándose de esas líneas vagamente cristianas, no faltan en el Brasil de hoy, sin embargo, grupos de pensadores que sientan plaza del iusnaturalismo clásico, algunos de los cuales cifrados o de manera preferencial dirigidos a cuestiones *culturales* (27) y puntualizadas (nombradamente, las relativas a la *vida*) (28).

---

(26) Se recuerda aquí un conocido pasaje de HELMUT COING, para quien "el relativismo no niega la existencia de tendencias y valores morales, ni tampoco la existencia de la aspiración a la justicia; lo que niega —en diversos modos— es, en parte, la perceptibilidad unívoca de los valores morales y, en parte, la existencia de criterios universalmente válidos de la corrección y de la superioridad de determinados valores morales sobre otros" (HELMUT COING, *Fundamentos de Filosofía del Derecho*, traducción española, Barcelona, ed. Ariel, 1961, pág. 117).

(27) Así, por ejemplo, contados entre los discípulos leales de PLINIO CORRÊA DE OLIVEIRA (1908-1995) —al cual se debe, entre otras, la conocida obra *Revolución y Contrarrevolución* (1959)— se destacan los nombres de PAULO CORRÊA DE BRITO FILHO, LEO DANIELE e FREDERICÓ VIOTTI, en el tratamiento de categorías y tesis iusnaturalistas. Leo Daniele, a este propósito, se dedicó a agudo examen del "derecho alternativo".

(28) Es el caso, *inter phures*, de valiosos estudios, iniciativas y manifestaciones del Padre LUIZ CARLOS LODI DA CRUZ (de la ciudad de Anápolis, del Estado de Goiania —en la que, en un tiempo, se desenvolviera fuerte núcleo de pensa-

De modo especial, algunos de los discípulos (29) de JOSÉ PEDRO GALVÃO DE SOUSA (1906-1992) —indisputablemente, el mayor teórico brasileño del iusnaturalismo clásico— mantuvieron a la muerte de su maestro, el Centro de Estudios de Derecho Natural que él instituyera a mediados de la década del 70 (30). Se reúnen periódicamente en ese Centro (31) —que lleva ahora el nombre de aquél su fundador— el filósofo político CLOVIS LEMA GARCÍA (32), su actual presidente, el romanista y filósofo JOSÉ

---

miento católico, bajo el liderazgo del obispo Mons. MANOEL PESTANA FILHO), de HUMBERTO VIEIRA (de Brasília), de CÍCERO HARADA (Procurador del Estado en São Paulo), de PAULO SILVEIRA MARTINS LEÃO JÚNIOR (presidente de la Unión de los Juristas Católicos de Río de Janeiro) y ANTONIO DONATO (discípulo de WALTER MORAES, ilustre jurista de São Paulo).

(29) Antes de pronunciar su última conferencia, en el Instituto dos Advogados (São Paulo), en 1991, JOSÉ PEDRO respondió a una serie de preguntas de quien se incumbirá del discurso de recepción para la solemnidad. Esclareció, entonces, y al hacerlo reiteró anteriores indicaciones, que tenía cinco discípulos brasileños y uno español, a saber: CLOVIS LEMA GARCÍA, JOSÉ FRAGA TEIXEIRA DE CARVALHO, MANUEL OCTAVIANO JUNQUEIRA FILHO, JOSÉ ORSINI, MIGUEL AYUSO y un último, brasileño, de mínima calidad.

(30) Muchos de los que se reunían en torno de JOSÉ PEDRO aún continuaron influidos por su pensamiento: p. ej., juez de Tribunal Superior de São Paulo ÍTALO GALLI, el juez de la misma Corte PAULO EDUARDO RAZUK, los juristas ADIB CASSES y WALTER MORAES —ya muertos—, el economista FERNANDO CASTRO y su mujer, SILVIA CASTRO, Padre JOÃO BAPTISTA COSTA. También a distancia hay pensadores, en Brasil, influidos de la doctrina de José Pedro, como es el caso del GILBERTO CALLADO DE OLIVEIRA, del Ministerio Público del Estado de Santa Catarina. En ese cuadro de pensadores, *quodammodo*, influidos de la doctrina de JOSÉ PEDRO tiene particular importancia el nombre del Ministro DOMINGOS FRANCIULLI NETTO, que ahora integra el Superior Tribunal de Justicia, en Brasília.

(31) Pensadores no-brasileños se indican en el cuadro de miembros de honor del Centro: los argentinos BERNARDINO MONTEJANO, FÉLIX ADOLFO LAMAS, GUIDO SCAJE RAMOS (recientemente muerto) y LUIS ROLDÁN; el chileno JUAN ANTONIO WIDOW; los españoles ESTANISLAO CANTERO, JUAN VALLET DE GOYTISOLO y MIGUEL AYUSO TORRES; el francés MICHEL BASTIT; los italianos DANILO CASTELLANO y FRANCESCO GENTILE; los portugueses MÁRIO BIGOTTE CHORÃO y PAULO FERREIRA DA CUNHA.

(32) CLOVIS GARCÍA fue asistente de JOSÉ PEDRO en la cátedra de Teoría General del Estado de la Facultad Paulista de Derecho de la Universidad Católica de São Paulo. Fue también profesor en la Facultad de Derecho de São Bernardo do Campo y en la Facultad de Periodismo Cáspar Líbero, de la cual fue director. Juntamente con JOSÉ PEDRO y JOSÉ FRAGA TEIXEIRA DE CARVALHO escribió un autorizado *Diccionario de Política* (São Paulo, cd. T. A. Queiroz, 1998).

FRAGA TEIXEIRA DE CARVALHO (33), el jurista JACQUES DE CAMARGO PENTEADO (34), los jueces VICENTE DE ABREU AMADEI (35) y JOSÉ ANTONIO PAULA SANTOS (36), el civilista LUCIANO DE CAMARGO PENTEADO (37), el promotor público ALEXANDRE DE REZENDE GRILLO (38), el registrador SERGIO JACOMINO (39), la viuda de José Pedro, ALEXANDRA CHEQUER GALVÃO DE SOUSA (con vital actuación propulsora del grupo), y algunos estudiantes que se van iniciando en el conocimiento del iusnaturalismo tradicional (40).

Sólidamente fundamentado en la metafísica tomista (41), el pensamiento de JOSÉ PEDRO fue influenciado, confesadamen-

---

(33) FRAGA TEIXEIRA, además de profesor universitario —con destacada actuación en la Facultad Paulista de Derecho y en la Facultad de Derecho de São Bernardo do Campo—, integró los cuadros del Ministerio Público del Estado de São Paulo y fue elevado al cargo de Juez del Tribunal de Justicia del mismo Estado.

(34) JACQUES PENTEADO, autor de varias obras, especialista en Derecho Procesal, fue procurador de justicia en São Paulo y, durante varios años, coordinó importantes seminarios sobre Proceso Penal y Derecho Penal.

(35) Magistrado en São Paulo y profesor universitario, VICENTE AMADEI se ocupa, entre otros asuntos, de una tarea de invención principiológica en las raias del Derecho extrajudicial.

(36) Juez en São Paulo, estudioso del Derecho Civil, PAULA SANTOS asesora actualmente a la Corregedoria General de la Justicia del Estado.

(37) Joven profesor universitario, LUCIANO PENTEADO es contado entre las mayores promesas académicas brasileñas, con obras ya publicadas en materia de Derecho Civil.

(38) ALEXANDRE GRILLO, que integra el Ministerio Público del Estado de Minas Gerais, posee fuerte vocación tradicionalista.

(39) SERGIO JACOMINO, registrador en São Paulo y actual presidente del Instituto de Registro Inmobiliario del Brasil —IRJB.

(40) Uno de los participantes del Centro promueve, de modo habitual, reuniones de estudio, actualmente sobre temas de Derecho Público, a la luz del iusnaturalismo clásico.

(41) Filosofía tomista que, en parte, JOSÉ PEDRO aprendió de las lecciones de ALEXANDRE CORRÊA. Alguna influencia —esta vez, parece que recíproca— se debe también, en alguna medida y con distinciones, a la obra del filósofo argentino Monseñor OCTAVIO NICOLÁS DERISI. No está demás el recuerdo de que, en la década de 70, JOSÉ PEDRO dirigía un periódico de cultura en São Paulo —*Hora Presente*—, en cuyo entorno se formó un movimiento de doctrina en lo cual tuvieron su papel la filosofía de DERISI y el aporte de otros pensadores tradicionalistas (aquí se acuerda, por ejemplo, el nombre del teólogo y filósofo Padre EMILIO SILVA y también el del jurista ALFREDO BUZAIÓ —que fue Ministro de la Justicia de Brasil).

te (42), en las doctrinas de VAREILLES-SOMMIÈRES (43) y ENRIQUE GIL-ROBLÉS (44), y, apoyado en las fuentes greco-romanas (45), se gestó, bajo fuerte inspiración particular del tradicionalismo *político* hispánico: no sólo, más próximamente, en JUAN VÁZQUEZ DE MELLA, RAMIRO DE MAEZTU, VÍTOR PRADERA y en las mutuas influencias con FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA y RAFAEL GAMBRA (46), sino que también en la vertiente lusófona, designadamente en el pensamiento de ANTÓNIO SARDINHA, HIPÓLITO RAPOSO y JOSÉ PEQUITO REBÊLO.

Adverso a la propensión relativista, voluntarista e inmanentista de otras corrientes de iusnaturalismo del Brasil de nuestros días, el legado iusnaturalista de JOSÉ PEDRO —que se acogió, profundiza y transmite por sus discípulos directos e indirectos— afirma que siendo el derecho esencialmente aquello que es justo (47), se conforma con la recta razón y es reducible a los primeros principios de la moralidad (48): de modo que el orden jurídico tiene por fundamento próximo la naturaleza humana y por fundamento primero al Autor de esa naturaleza (49). La verdad del Derecho (tanto cuanto la de la Moral) se conoce no solo por la razón, sino que también por la experiencia: "*La razón (dice JOSÉ PEDRO) hace conocer el primer precepto de la ley natural, a que se reducen todos los demás preceptos (...). Y la experiencia muestra, por la observación externa y la introspección, en qué consiste el bien para el hombre*" (50). De ahí que le repugnen las ideologías, apartadas de la realidad de las cosas.

(42) Cfr. nota 24 *supra*.

(43) Destacadamente, JOSÉ PEDRO señaló la influencia recibida del estudio que hizo de *Les principes fondamentaux du droit* de Vareilles-Sommières.

(44) Con su conocido *Tratado de Derecho Político*.

(45) Cfr., *brevitatis causa*, JOSÉ PEDRO GALVÃO DE SOUSA, *Direito Natural, Direito Positivo e Estado de Direito*, São Paulo, ed. Revista dos Tribunais, 1977, págs. 5-11.

(46) In *Dicionário de Política*, maxime págs. 535-6 y 549.

(47) In *Dicionário de Política*, pág. 179.

(48) In *Direito Natural, Direito Positivo e Estado de Direito*, págs. 8-11.

(49) In *Direito Natural, Direito Positivo e Estado de Direito*, págs. 55-6.

(50) In *Direito Natural, Direito Positivo e Estado de Direito*, pág. 59.

Esta doctrina iusnaturalista, sin embargo, no se puede aprehender en disociación del *tradicionalismo político* (51). La historia de Brasil —Isla de Vera Cruz, Tierra de Santa Cruz— comenzó en la Edad Media con la fundación de Portugal, de modo que, así lo dice VEIGA DOS SANTOS, “*toda maniobra contra la lusitanidad fundamental de Brasil destruye su brasilidad*” (52). Por eso “*toda política que no sea tradición es ciertamente traición*” (53). Afirma nuestra tradición patria la idea de Cristiandad y la afirma por los trazos de la permanencia histórica de la Hispanidad a la que se integra Brasil. Fiel al ideal de la unidad católica, asevera el primado de Dios sobre todas las cosas —entre ellas el derecho y la política: *res publica sub Deo*—, aboga por el sentido cristiano de la vida y del mundo, y reclama el reconocimiento oficial de una sola religión instituida por CRISTO. El tradicionalismo hispánico rechaza la dinámica histórica —depuradora de la verdadera tradición—, para distinguirse del conservadurismo y enemistarse de la revolución. Doctrina defensora de las libertades concretas, pugna la que enseñó JOSÉ PEDRO por el respeto de la soberanía social y por la adopción de un sistema que represente los varios cuerpos sociales junto a la soberanía política (54).

Y aún ahora cuando parece que el mundo —el mundo, *in maligno positus*—, cuando parece que el mundo concierta obstáculos para cercar de silencio la doctrina militante del iusnaturalismo de la Hispanidad, puede aún oírse la voz de nuestro poeta VEIGA DOS SANTOS:

“*Cuando di por perdidas las batallas,  
cuando daba la victoria por perdida,  
oí en la sombra la legión de Ideas  
que marchan poderosas en el silencio...*” (55).

(51) Tradicionalismo político inconfundible con el tradicionalismo filosófico; ver *Diccionario de Política*, págs. 534-6.

(52) *In Ideas que Marcham em Silêncio*, pág. 16.

(53) Cfr. nota 19 *supra*.

(54) *In Diccionario de Política*, págs. 140-3 (verbete “corporativismo”).

(55) *In Sentimentos da Fé e do Império*, pág. 31.